

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: Considerando:

1.º Que la tendencia de las reformas realizadas por los decretos-leyes del Gobierno Provisional en la Instrucción pública fué, por una parte la de dar vida á la enseñanza libre á fin de que se desprenda ramo tan importante de la tutela administrativa, y por su propia espontaneidad se organice y funcione; y por otra la de descentralizar en lo posible la enseñanza oficial, poniéndola á salvo de las luchas políticas:

2.º Que á estos fines se encaminaba, entre otras disposiciones, la Real orden de 26 de Octubre de 1871, por la cual se prohibía el nombramiento de Catedráticos en comision, confiándose á los Claustros la facultad de nombrar Auxiliares; Real orden que fué derogada por la de 1.º de Mayo próximo pasado, volviendo de este modo á centralizarse dicha facultad de nombramiento:

Y 3.º Que hoy más que nunca importa realzar el prestigio de los establecimientos de enseñanza, procurando en los límites justos y legales su autonomía, y alejándolos en el ejercicio de sus funciones propias y tranquilas de las contiendas ardorosas y apasionadas de los partidos, así como interesando en todos los ramos de la Administración las posibles economías;

S. M. el Rey se ha servido revocar su orden de 1.º de Mayo próximo pasado, declarando en vigor la de 26 de Octubre de 1871, devolviendo á los Claustros la facultad de nombrar Auxiliares para las vacantes que ocurran y anulando todos los nombramientos de Catedráticos en comision desde dicha fecha de 1.º de Mayo. De Real orden lo digo á V. E. para

los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Junio de 1872.—Echegaray.

Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1982.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno y á instancia de D. Joaquin Andrés, vecino de Hostafranchs, se ha admitido el registro de ocho pertenencias de la mina de Cincalamina y Plomo, con el nombre de *Lola*, al sitio de Mas den Bastre, término municipal de Albiol, y tierras de José Masdeu, vecino de la Selva, que linda á todos vientos con el mismo dueño. Ha hecho la designación siguiente: Se tendrá por punto de partida una boca de galería á distancia de 12 metros del barranco del Bastre, desde él se medirán en direccion Norte 200 metros, Sur 250, Oeste 100 y á Este 250 metros.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para que si alguno tiene que oponerse al indicado registro, lo verifique en este Gobierno dentro de sesenta días con arreglo á la ley.

Tarragona 10 de Julio de 1872.—El Gobernador civil, Daniel Balaciart.

Núm. 1983.

Seccion de Fomento.—Estadística. Circular.

Transcurrido con exceso el plazo señalado en circular de 20 de Junio último, inserta bajo el número 1666 en el *Boletín* de 22 de dicho mes, y no habiendo sin embargo remitido los datos reclamados los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, he acordado declararles incursos en la multa, con que en aquella se les

conminaba y prevenirles que, si en el término preciso de ocho días no mandan á este Gobierno los referidos datos pedidos por circulares insertas en los *Boletines* de 14 de Mayo, 4 y 20 de Junio últimos, les entregaré á los tribunales de justicia, para que proceda contra ellos á lo que haya lugar.

Tarragona 10 de Julio de 1872.—Daniel Balaciart.

Pueblos que se citan.

- | | |
|-----------|---------------------|
| Alió. | Cherta. |
| Arnes. | Febró. |
| Batáa. | Figuerola. |
| Botarell. | Irlas. |
| Capafons. | Marsá. |
| Caseras. | Maspujols. |
| Montbrío. | Pira. |
| Montreal. | Plá de Cabra. |
| Morera. | Riudoms. |
| Roquetas. | Vilanova de Prades. |
| Salomó. | Vilavert. |
| Senant. | |

Núm. 1984.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores las primeras subastas de los aprovechamientos de palmitos de los montes que á continuacion se expresan, celebradas el 20 de Junio próximo pasado, he acordado, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe del ramo, que se celebren otras nuevas en los mismos términos y bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron para las anteriores.

Dichas subastas tendrán lugar ante los Sres. Alcaldes de los respectivos pueblos con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero y en su ausencia del Sindico del Ayuntamiento, el 25 del actual á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de 15 de Agosto último.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de anunciar la subasta por medio de edictos

en sus respectivos pueblos y en los inmediatos, dando cuenta en su día del resultado con remision del expediente.

Tarragona 9 de Julio de 1872.—Daniel Balaciart.

Estado de los aprovechamientos de palmitos que se substarán á las once de la mañana del día 25 de Julio de 1872, con arreglo al anuncio que antecede y sujecion al pliego de condiciones generales núm. 1 inserto en el *Boletín oficial* número 193 del año último y á los especiales que respecto á tipos y tiempo en que se ha de hacer el aprovechamiento se expresan á continuacion:

Pueblos.	Número.	Nombre del monte.	CANTIDAD. Kilogramos.	Cargas. Puestas.	TIPO. Puestas.	Tiempo para el aprovechamiento.
Pradip.	6	Cucó den Janne.	3744	30	750	Desde la aprobacion de la subasta al 20 de Setiembre de 1872.
Tivisa.	8	Comun de la vila.	49920	400	100	
Tivenys.	52	Serranala.	21860	175	4375	

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el año 1873.

1.^a La Hacienda contrata por un año, que empezará á contarse el 1.º de Enero de 1873 y concluirá el 31 de Diciembre del mismo, el surtido de papel blanco que se necesite para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 20.000 resmas de primera clase y 26.000 de segunda así como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 9.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 2.700 de primera clase para los efectos de Aduanas y 11.000 resmas también de primera para los efectos timbrados con destino á las posesiones de Ultramar en el mismo año, y el número que sobre estas últimas se pidan hasta un máximo de 2.500.

2.^a Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 20.000 resmas que se consideran necesarias; las 9.000 que puedan pedirse, las 2.700 para las labores de Aduanas, las 11.000 para las elaboraciones de Ultramar, y las 2.500 que sobre estas últimas puedan también pedirse, que componen un total de 45.200. En el segundo lote todo el papel de segunda clase ó sean las 26.000 resmas que se consideran necesarias, y las 9.000 que puedan pedirse, siendo en totalidad 35.000 resmas de segunda. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones á las dos.

3.^a El papel deberá elaborarse en las Fábricas del Reino, ser igual ó

mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Direccion general de Rentas, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

4.^a El papel de primera y de segunda clase será elaborado á mano, en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.^a El papel de primera clase tendrá de peso por lo menos seis kilogramos la resma, y el de segunda cinco kilogramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.^a Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y segunda serán de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.^a El contratista ó contratistas estarán obligados á entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado, y luego que se haya reconocido como admisible se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.^a El contratista ó contratistas entregarán en la Fábrica del Sello las resmas de papel que les corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

	EL CONTRATISTA DEL PAPEL.		TOTAL.
	De primera. Resmas.	De segunda. Resmas.	
<i>Para elaboraciones de la Direccion general de Rentas.</i>			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.....	8.000	13.000	21.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.....	6.000	13.000	19.000
Del 1.º de Mayo al 30 de Junio.....	6.000	»	6.000
	20.000	26.000	46.000
<i>Para elaboraciones de Aduanas.</i>			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.....	2.700	»	2.700
<i>Para elaboraciones de Ultramar.</i>			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.....	6.000	»	6.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.....	5.000	»	5.000
	11.000	»	11.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlos, segun los plazos que quedan designados para realizar dichas entregas.

9.^a Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en

la condicion anterior, será obligacion del contratista ó contratistas entregar las que la Direccion le pida hasta un máximo de 9.000 de primera y 9.000 de segunda para las labores de la Península, y 2.500 de primera para las de Ultramar. Estos aumentos no disminuyen de ningun modo ni entorpecerán la entrega de las resmas de una

y otra clase que ha de hacerse conforme á la condicion 8.^a; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni ménos á que se le conceda indemnizacion. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa no fuese precisa la totalidad de las resmas de papel que señala la condicion 8.^a, tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban más de la tercera parte de las que marca de cada clase, ni pedir indemnizacion por las restantes, debiendo la Direccion de Rentas avisar á aquel, tres meses ántes del plazo señalado, la variacion que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista, deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11. Antes de finalizar el mes de Diciembre de 1872 el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 1.500 resmas de primera clase y 1.500 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que deba hacer, con arreglo á la condicion 8.^a ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.^a

12. El contratista ó contratistas presentarán con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, expresándose los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista, dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello se reciban los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Direccion de Rentas para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concorra á presenciarlo.

13. Recibida la orden de la Direccion, se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó de persona que le represente, por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guarda-almacen del blanco y el Regente de la imprenta, diciendo estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó no admisible, y si reune ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a del presente pliego.

El resultado de este exámen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados y que se remitirá á la Direccion general por conducto del Administrador.

Los reconocimientos que se verificuen sin estos requisitos, ó sin los expresados en la condicion 12, se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Direccion nombrase uno ó mas empleados que presenciaren los reconocimientos, darán los mismos su voto despues de los empleados de la Fábrica del Sello; pero sino se conformasen con las decisiones de la mayoría lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

14. Si el papel se declarase admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica á la Direccion, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificacion el Contador que acredite el número de estas últimas y exprese su importe á precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique, por medio de la nota y certificacion prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que se haya clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion, en vista de las muestras, acuerde su admision, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista sobre este particular, ó disponga un segundo reconocimiento.

Autorizada la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificacion ó acta del reconocimiento, dos de ellas en papel del sello de oficio, que serán una para la Direccion de Rentas; otra para la de Contabilidad, y la tercera en papel del sello 11.º, satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica del Sello en el término de 15 días.

15. Si en la calificacion del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento nombrando al efecto uno ó más peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo y se conformarán con él ámbas partes contratantes. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que también se extenderá la oportuna acta que firmarán los reconocedores, serán de cuenta del contratista, incluso los derechos de los peritos.

16. También serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

17. El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas del papel más de 15 días en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion de Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista, y si este no bastase se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor estime la Direccion; pero con asistencia de un Notario que dará testi-

monio, y previo aviso al contratista por si quiere presenciarle.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las remesas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciere se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

22. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto: además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedará depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion, que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 20, así como en el caso

de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas; si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respectó de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerle el débito y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la Fábrica del Sello, para que disponga el pago por la Tesorería Central. En igual forma se hará el pago del que corresponda á las labores para la Direccion general de Aduanas.

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

29. Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente, á precio de contrata. Este abono se hará antes de los 60 dias después de la rescision, teniendo en otro caso derecho al abono de interés, segun la condicion 27.

30. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas el dia 23 del mes actual de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del Jefe de Administracion más caracterizado y del Oficial Letrado de la misma, con asistencia del Notario que se designe.

31. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sugeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el Actuario segun el orden con que se presenten; y para que puedan ser admitidos, ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 17.000 pesetas para el lote de primera clase; 15.000 para el de segunda, y 32.000 para ambos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, y los recibos que acrediten el cupo de contribuciones directas que pague en cualquier punto de la Peninsula con seis meses de antelacion á la subasta.

32. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones de que irá tomando nota el Actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las clases 1.ª y 2.ª abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del período de su admision, hubiese algun ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas para ámbos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condicion 2.ª

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

37. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la Fábrica del Sello de 33.700 resmas de papel blanco de primera clase y 26.000 de segunda, y además las que se le pidan hasta un máximo de 11.500 de primera y 9.000 de segunda para el año de 1873, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel de la clase y á los precios siguientes:

El de primera clase á... pesetas... cénts. (en letra.)

El de segunda clase á... pesetas... cénts. (en letra.)

Y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 5 de Julio de 1872.—Juan Ulloa.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 8 de Julio de 1872.—El Ministro de Hacienda, Ruiz Gomez.

Núm. 1985.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

COMISION PERMANENTE.

Segunda subasta.

Esta Comision ha señalado el miércoles 24 de los corrientes, á las diez y media de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de careneo de las barcas números 3, 5, 6 y 7 del puente sobre el rio Ebro en Tortosa.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, simultáneamente ante esta Comision provincial en el salon de Sesiones de la Diputacion, y ante la Seccion especial de la inspeccion de obras del referido puente en la ciudad de Tortosa y local de las Casas consistoriales, bajo la presidencia del Presidente de la expresada Seccion, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion y en la del Ayuntamiento de Tortosa respectivamente, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haberse realizado en la Depositaria de

fondos provinciales los que tomen parte en la subasta que se celebrará en esta capital y en la de fondos del municipio de Tortosa los que la tomen en la que se verificará en aquella ciudad.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral por espacio de quince minutos, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte. Esta formalidad tendrá lugar ante la Comision provincial el dia 29, en el caso de que se presenten dos posturas iguales una en Tortosa y otra en esta ciudad.

Tarragona 6 de Julio de 1872.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés. P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Nota del presupuesto de las obras á que se refiere el anuncio anterior.

PRESUPUESTO.

Pesetas.

Obras de careneo de las barcas números 3, 5, 6 y 7 del puente sobre el rio Ebro en Tortosa.

Ejecucion material de las obras. 9.264'50
Presupuesto de contrata. 9.727'72

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Comision provincial de Tarragona, con fecha 6 de Julio de 1872, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de careneo de las barcas números 3, 5, 6 y 7 del puente sobre el rio Ebro en Tortosa, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 1986.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de intervencion.

Habiéndose extraviado el talon de Depósito para optar á la subasta de la extraccion del pajuzo de la factoria de Réus, espedido por la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia en 16 de Noviembre de 1869, á nombre

de D. Modesto Ferrer, con los números 10 de entrada y 13 de registro, de capital 30 escudos, se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que en el improrrogable término de sesenta dias el que lo tenga se presente en esta Administracion económica, esponiendo los motivos de su propiedad, finado dicho plazo no tendrá ningun valor, y se procederá á lo que previene el art. 24 del Reglamento de la Caja general de Depósitos.

Tarragona 10 de Julio de 1872.—P. O.—Joaquin Avello.

Núm. 1987.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Guardia dels Prats.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyos dias podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no se atenderá á ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Montblanch, Esplugu, Blancafort, Pira, Solivella y Barbará, se sirvan hacerlo público en sus respectivas poblaciones para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este término municipal.

Guardia dels Prats 8 de Julio de 1872.—El Alcalde, Lucas Buada.

Núm. 1988.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Montreal.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872-73, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sobre él intenten producir los contribuyentes.

Montreal 8 de Julio de 1872.—El Alcalde, Juan Rius.

Núm. 1989.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Figuerola.

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría de este pueblo por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se podrá examinar y presentar los reparos que se crean justos, y pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los señores Alcaldes de Valls, Plá, Cabra, Barbará, Montblanch, Lilla y Tarragona, lo hagan público en sus respectivas localidades para que

llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este término.

Figuerola 7 de Julio de 1872.—El Alcalde, Jaime Figuerola.

Núm. 1990.

Don José Roig y Tapias, Alcalde constitucional de Arbolí.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho dias, empezando el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan y se crean justas; de lo contrario ya no habrá lugar despues á las que se presentaren.

Arbolí 7 de Julio de 1872.—Por el Sr. Alcalde que no sabe escribir, por su mandado, Tomás García, Secretario.

Núm. 1991.

Don Miguel Fronte y Mas, Secretario de este Municipio, y por acuerdo del mismo.

Hago saber: Que hallándose confectionado ya, el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, que debe regir en el presente año económico de 1872 á 73, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos gusten, dentro el plazo de ocho dias, contaderos desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales serán admitidas todas las reclamaciones que se hagan por los que se consideren agraviados, y finido dicho plazo, no se dará curso á ninguna de ellas.

Senant 5 de Julio de 1872.—P. A. D. A.—Miguel Fronte y Mas.

Núm. 1992.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Almoster.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten; en la inteligencia que finido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y atendible que sea.

Ruego á los señores Alcaldes de Réus y Castellvell, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Almoster 6 de Julio de 1872.—El Alcalde, José Llevat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1993.

Don Gaspar Bergés, Juez municipal, Letrado de esta ciudad y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Márcos Forné, labrador y vecino de la Parroquia de Ortó, para que dentro de nueve dias comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido, con objeto de notificarle la sentencia ejecutoria que ha recaido en méritos de la causa criminal formada contra él mismo sobre amenazas; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Gaspar Bergés.—Por su mandado, Estéban Batlle, Escribano.

Núm. 1994.

Don José Arnau, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza al conocido por Guerro del Pont, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, contaderos desde la publicacion del presente, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa criminal que contra él mismo y otros estoy instruyendo sobre rebelion; con apercibimiento de que pasado dicho término seguirá la causa adelante, parándole el perjuicio que haya lugar.

Expedido en Vendrell á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—José Arnau.—Por mandado de S. S., José Fontanilles, Escribano.

Núm. 1995.

Don Francisco Galicia y Junqueiras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Fernando Benavent, natural de Beniganim, para que en el término de nueve dias, contaderos desde esta publicacion, se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta capital, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre robo de dinero á José Saez; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que diese lugar.

Dado en Barcelona á seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Galicia.—L. Víctor Font, Escribano.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.